

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/047/2021

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA
OPERACIÓN DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE MASIVO URBANO DE
PASAJEROS DE TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, tres de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/047/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha seis de enero de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00011821**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Infomex.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó el día veinte de enero de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/047/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el ocho de febrero de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“1.- Que proporcione el contrato de concesión para la prestación de servicios de comercialización exclusiva de publicidad y anuncios en mobiliario urbano, estaciones, infraestructura y polígonos del sistema de transporte masivo urbano de organismos municipal para la operación del sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California con la empresa denominada DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal MANUEL AYONA HERNANDEZ, el cual consta de 14 hojas.

2.- Que proporcione el acta de cabildo y/o Sesión ordinario o extraordinaria realizada por el SITT, para la aprobación de dicha concesión.

3.- Que proporcione la Publicación en el periódico oficial del estado de Baja California referente a dicho contrato.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:

C. ESTIMADO SOLICITANTE

Con fundamento a lo establecido en los artículos: 1, 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado C de la Constitución local; 2, 15 fracción IV, 17, 55, 56, 113, 114, 115, 118, 122, 123, 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y con apoyo además en los numerales 3, 21, 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento y le notifico vía electrónica la información correspondiente a su solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00006121, recibido en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, mediante la cual solicitó lo siguiente:

Proporcionar el acuerdo de cabildo y/o concesión otorgada a la empresa, para explotar las estaciones del SITT con publicidad, así como el nombre de la empresa autorizada para dichos efectos, así como la licitación pública para dichos efectos.

En respuesta a la solicitud de información al respecto de los folios 00006121 y 00011821 de fechas 4 y 6 de enero de 2021 respectivamente, se proporciona la siguiente contestación consolidada por tratarse de asuntos conexos.

En cuanto a los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California (en sesiones de Cabildo) y la Junta Directiva del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana a fin de autorizar y concesionar al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT) la administración, operación, explotación, entre otros, de la infraestructura destinada al Sistema Integral de Transporte de Tijuana, incluyendo negocios colaterales que provean al SITT de recursos para la mejora en su operación, se precisan los siguientes:

a. Artículos 1, 2 Fracciones IV y V, 3, 4, 5, y 6 Fracción IV del ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, aprobado el 22 de diciembre de 2012 en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y publicada el 18 de enero de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Documento público.

b. Artículos 37 Fracciones I y VI, y 43 Fracción VII del REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, aprobado el 28 de julio de 2014 en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y

(...)

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“no adjuntan el contrato de concesión formalizado con la moral de fecha 2 de septiembre del 2020, así como no adjuntan el dictamen SITT-DG-DO-COM-001-2020, tampoco se agregó la fecha de la publicación en el periódico oficial del estado” (Sic)

Posteriormente, el Sujeto Obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

(...)

CONTESTACIÓN AL RECURSO

En primer término, respecto a la impugnación promovida por la Parte Recurrente, consistente en la entrega incompleta, vertiendo los siguientes agravios: "no adjuntan el contrato de concesión formalizado con la moral de

fecha 2 de septiembre del 2020, así como no adjuntan el dictamen SITT-DGG-DO-COM-002-2020, tampoco se agregó la fecha de publicación en el periódico oficial del estado".

A lo anterior, es preciso señalar que la información publicada solicitada por la recurrente vertió sobre los siguientes puntos:

"1.- Que proporcione el contrato de concesión para la prestación de servicios de comercialización exclusiva de publicidad y anuncios en mobiliario urbano, estaciones, infraestructura y polígonos del sistema de transporte masivo urbano de organismos municipal para la operación del sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, baja california con la empresa denominada DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal MANUEL AYONA HERNANDEZ, el cual consta de 14 hojas.

2.- Que proporcione el acta de cabildo y/o Sesión ordinario o extraordinaria realizada por el sitt, para la aprobación de dicha concesión.

3.- Que proporcione la Publicación en el periódico oficial del estado de baja california referente a dicho contrato."

A).- En relación al punto "1", es preciso señalar que no obra en nuestro archivo un contrato de tales características consistente en "14 hojas", haciendo la aclaración, que sí existe en nuestros archivos un contrato denominado "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EXCLUSIVA DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO, ESTACIONES, INFRAESTRUCTURA Y POLÍGONOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE ORGANISMOS MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA CON LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLADORA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE BAJA CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".

B).- Respecto al numeral "2", se cumplió dicha solicitud con respuesta de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiunos, agregando "ACTA DE LA 1ª PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020".

Cabe precisar, que la autoridad obligada que represento, estima que se cumple a cabalidad dicha solicitud, pudiendo la parte recurrente solicitar "las actas

de cabildo y/o sesiones ordinarias o extraordinarias” a la autoridad municipal encargada de archivar dichos documentales, ya que dentro de mi archivo solo obra el acta citada en el párrafo anterior.

C). - En alusión al punto “3”, la autoridad obligada que represento le es materialmente cumplir con dicha solicitud, pudiendo la parte recurrente solicitar “la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California” a la autoridad Estatal encargada de archivar dichos documentales, ya que dentro de mi archivo solo obra el acta citada en el párrafo anterior.

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información incompleta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Es preciso señalar que de acuerdo a la solicitud primigenia, como uno de los planteamientos se solicitó el Contrato de Concesión para la prestación de servicios de comercialización exclusiva de publicidad y anuncios en mobiliario urbano, estaciones, infraestructura y polígonos del sistema de transporte masivo urbano de organismos municipal para la operación del sistema de transporte masivo urbano de pasajeros de Tijuana, Baja California con la empresa denominada Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California, S. de R.L. de C.V., por conducto de su apoderado legal Manuel Ayona Hernández, el cual consta de 14 hojas y la respuesta del sujeto obligado fue en el sentido de informar que mediante Sesión Extraordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se autorizaron las bases, términos y condiciones que regulen los contratos que celebre el SITT, con terceros en materia de arrendamientos de espacios físicos y publicitarios.

Otro de los puntos solicitados fue el acta de cabildo y/o Sesión ordinario o extraordinaria realizada por el SITT, para la aprobación de dicha concesión, información que sí fue entregada al recurrente, por lo que se considera atendido el punto en cuestión.

El tercer planteamiento de la solicitud versa sobre la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California referente al contrato solicitado en el primer punto, sin que hubiera manifestaciones por parte del sujeto obligado en relación a este punto.


Ahora bien, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado, en relación al primer planteamiento manifestó que en sus archivos obra un contrato denominado de Concesión para la Prestación de Servicios de Comercialización Exclusiva de Publicidad y Anuncios en Mobiliario Urbano, Estaciones, Infraestructura y Polígonos del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Organismos Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California con la empresa denominada Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California S. de R.L. de C.V., pero no está integrado por 14 fojas como lo señaló el recurrente; respecto al punto dos de la solicitud ratificó su respuesta primigenia; y, en relación al tercer punto, manifestó que no es posible atenderlo dado que no obra en sus archivos.

En ese orden de ideas, es necesario mencionar que, si bien es cierto el recurrente indicó que el contrato solicitado está integrado por catorce fojas, celebrado con la empresa Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California S. de R.L. de C.V., y el sujeto obligado aclaró que hay un contrato celebrado con esa empresa pero no consta de catorce fojas, por esa circunstancia considera que es diverso al solicitado; en ese sentido es prudente traer a colación el criterio de interpretación 16-17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, relativo a la expresión documental, que establece que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En atención a lo anterior no se puede tener por atendido lo solicitado por el recurrente respecto a dicho contrato.

En relación al planteamiento número dos, como se estableció con anterioridad, se atendió con lo solicitado inicialmente al adjuntar el acta de cabildo y/o Sesión ordinario o extraordinaria realizada por el SITT, para la aprobación de dicha concesión, tal como se aprecia a continuación:

(...)



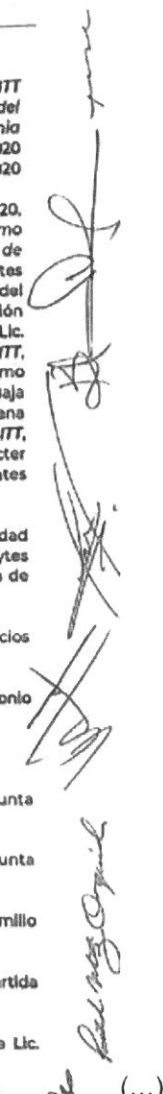
TIJUANA SITT
Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana

JUNTA DIRECTIVA SITT
Organismo Municipal para la Operación del
Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California
ACTA DE LA 1ª PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020
20 de marzo de 2020

En Tijuana, Baja California, siendo las 10:16 horas, del día viernes, 20 de marzo de 2020, reunidos en la Sala de Juntas del organismo paramunicipal denominado *Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California*, en lo sucesivo denominado "SITT", ubicado en el Bulevar Insurgentes s/n, Colonia Azteca, Tijuana, Baja California C.P. 22224, la Directora General de Movilidad del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Mtra. María Isabel Herrera Covarrubias, en representación del Secretario de Movilidad Urbana Sustentable del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Lic. Román Antonio Aboytes Hernández, mismo que es Presidente de la Junta Directiva del SITT, con fundamento en los artículos 8, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Interno del Organismo Municipal para la Operación de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California y en el artículo 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, da inicio a la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del SITT, procediendo a solicitar al Director General del SITT, Dr. Emilio Rodríguez Ibarra, en su carácter de Secretario Técnico de la Junta Directiva del SITT, verificar la asistencia de los integrantes convocados para la sesión, para lo cual se registra la asistencia de los siguientes:

1. En representación del Presidente de la Junta Directiva del SITT, Secretario de Movilidad Urbana Sustentable del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Lic. Román Antonio Aboytes Hernández, comparece la Directora General de Movilidad del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Mtra. María Isabel Herrera Covarrubias.
2. El Regidor Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos, Ing. Germán Gabriel Zambrano Salgado.
3. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Lic. Luis Antonio Quezada Salas.
4. Representante Propietario del Sector Social, Lic. Guillermo Osornio Rosas.
5. En representación del representante Propietario del Sector Empresarial de la Junta Directiva del SITT, Lic. María Fernanda García Gama.
6. En representación del representante Propietario del Sector Académico de la Junta Directiva del SITT, Lic. Saúl Eduardo Pérez González.
7. El Secretario Técnico de la Junta Directiva del SITT, Director General del SITT, Dr. Emilio Rodríguez Ibarra.
8. En representación de la Síndica Procuradora, la Comisaria del SITT, Ing. Orquídea Partida Martínez.
9. En representación del Tesorero Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, la Lic. Brenda Cristal Reyes Pérez.

(...)



En relación a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California referente a dicho contrato, al manifestar el sujeto obligado que no obra en sus archivos, se advierte la inobservancia del criterio de interpretación 04-19, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales relativo a la declaración formal de inexistencia, por lo que deberá observar lo estipulado en el numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información 00011821, para los siguientes efectos:

1.- Otorgue el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Comercialización Exclusiva de Publicidad y Anuncios en Mobiliario Urbano, Estaciones, Infraestructura y Polígonos del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Organismos Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano De Pasajeros De Tijuana, Baja California con la empresa denominada Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California S. de R.L. de C.V., por conducto de su apoderado legal Manuel Ayona Hernandez.

2.- Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, en relación a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California referente a dicho contrato.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información 00011821, para los siguientes efectos:

- 1.- Otorgue el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Comercialización Exclusiva de Publicidad y Anuncios en Mobiliario Urbano, Estaciones, Infraestructura y Polígonos del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Organismos Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano De Pasajeros De Tijuana, Baja California con la empresa denominada Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California S. de R.L. de C.V., por conducto de su apoderado legal Manuel Ayona Hernandez.
- 2.- Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, en relación a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California referente a dicho contrato.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/047/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

